

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 46226

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03 204104

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en los artículos 4, numeral 24 del Decreto 2153 de 1992 y 50 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008, la Superintendencia de Industria y Comercio negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "LAMINAS DELGADAS DE JABON SOLUBLES EN AGUA COMPUESTAS POR UN POLIMERO NATURAL DERIVADO DEL ACIDO D-GALACTURONICO".

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 20 de febrero de 2009 bajo el número 03 204104 00014 0000, la señora Vanessa Rosa del Sol Constain Ordóñez quien actúa en nombre propio, presentó solicitud de revocatoria directa de la Resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008, con el objeto de que "se realice nuevamente la notificación a mi dirección...".

TERCERO: Que la solicitud a que se refiere el ordinal anterior se fundamentó, en síntesis, de la siguiente manera:

Indica la solicitante que: "Yo estuve radicada en la ciudad de Cartagena de Indias hasta el mes de junio del año pasado, luego me traslade a la ciudad de Bogotá, hecho que notifiqué a la Superintendencia de Industria y Comercio mediante oficio No. 03-204104-00011-0000 radicado el día 24 de junio de 2008, del cual adjunto copia. Esta notificación la realicé con el fin de actualizar mis datos de contacto para todo efecto relacionado con mi proceso de patente.

"En el mes de septiembre de 2008 la Superintendencia de Industria y Comercio expide la resolución No. 34868 mediante la cual se niega la patente de invención. Esta resolución me es enviada a mi antigua dirección en Cartagena y no a la dirección en Bogotá que fue actualizada en el mes de junio de 2008, por algún error de ustedes, radicarón mi oficio de cambio de dirección de notificación pero no actualizaron en su sistema y no lo archivaron en el expediente correspondiente."

CUARTO: El artículo 69 del Código Contencioso Administrativo establece: "Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- "1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

46226

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - 46226

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. 03 204104

QUINTO: Que examinado nuevamente el expediente con el fin de constatar lo señalado por el solicitante, se encontró que efectivamente, la dirección con la que se envió el aviso de notificación personal es la antigua, no la que actualizó el solicitante mediante el escrito radicado el 24 de junio de 2008.

En virtud de lo expuesto, resulta atendible por ajustarse a derecho la petición de la solicitante de notificar nuevamente y en debida forma la decisión contenida en la Resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008.

Sin embargo, no es del caso ni procede la revocatoria contra la resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008 por medio de la cual se negó el privilegio de patente de invención a la creación denominada "LAMINAS DELGADAS DE JABON SOLUBLES EN AGUA COMPUESTAS POR UN POLIMERO NATURAL DERIVADO DEL ACIDO D-GALACTURONICO", ya que el error cometido no afecta su legalidad.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la revocatoria de la Resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008, por medio de la cual se negó el privilegio de patente de invención.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación de la resolución 34868 de 18 de septiembre de 2008, en la Calle 62 N°4-72, Apartamento 601, Edificio Movalpi I, de la ciudad de Bogotá.

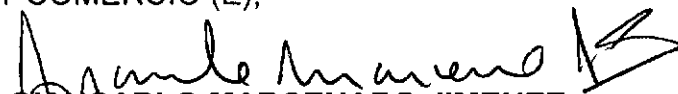
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora Vanessa Rosa del Sol Constain Ordóñez quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

11 SET. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Señora
VANESSA ROSA DEL SOL CONSTAIN ORDOÑEZ
Calle 62 N°4-72, Apartamento 601 Edificio Movalpi I
Bogotá D. C.
202066